



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0083038/2014 (C.1505) RN/MAO-NF

DICTAMEN N.º 853

BUENOS AIRES, 30 OCT 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el Expte. N.º S01: 0083038/2014 caratulado "TERMINALES RIO DE LA PLATA S/INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1505)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en trámite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. Los denunciantes son el Sr. Marcelo Moscoso Boedo y Gustavo D. López (en adelante, "LOS DENUNCIANTES"), quienes se presentaron en el carácter de secretario y presidente, respectivamente, del CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

II. LA DENUNCIA.

2. En la presentación inicial, LOS DENUNCIANTES, afirmaron que en "Terminales Río de la Plata" existirían dificultades para proceder a la solicitud de turnos operativos a través de la página web obligando a los Despachantes de Aduana a requerir turnos telefónica o personalmente para lo cual no sólo se abona (U\$S 11), sino que genera un costo adicional de viáticos y pérdida de tiempo.

3. Agregaron que con respecto a la asignación de turnos, por lo general se otorgan cerca del vencimiento del plazo de cinco días y que a veces se vencen, lo cual genera costos extras tanto al Despachante de Aduana como al Importador.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



4. Señalaron que los problemas apuntados, configurarían prima facie una violación al carácter de regularidad propio de todo servicio concesionado, en cuanto se alteran ex profeso las condiciones de prestación del servicio con el único objetivo de aumentar las ganancias, y que tal conducta podría configurar un abuso de posición dominante.

III. PROCEDIMIENTO.

5. Con fecha 24 de abril de 2014, LOS DENUNCIANTES presentaron la denuncia ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, "CNDC").

6. Con fecha 20 de mayo de 2014, este organismo, en virtud de las facultades conferidas por el art. 58 de la Ley N.º 25.156, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 del mismo cuerpo legal, y los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante, "CPPN"), dispuso citar a LOS DENUNCIANTES a fin de que ratificara los términos de su denuncia, fijándose al efecto una audiencia para el 30 de mayo de 2014 a las 11:00 horas., bajo apercibimiento, en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, lo que fue efectivamente notificado el día 21 de mayo de 2014, según consta a fs. 6.

7. Llegado el día de la audiencia, en el horario fijado, se llamaron a viva voz a LOS DENUNCIANTES, pero ninguna persona respondió al llamado, por lo que se procedió a labrar el acta de incomparecencia en la que se dejó constancia de lo acaecido, lo cual obra a fs. 7 de las presentes actuaciones.

8. El día 29 de julio de 2014, esta CNDC fijó una nueva audiencia para el día 6 de agosto a las 11:00 horas, a fin de que LOS DENUNCIANTES adecuaran sus dichos, de conformidad a la normativa aludida ut supra, aclarando nuevamente que en caso de ausencia injustificada se procedería al archivo de las actuaciones, lo cual fue notificado el día 31 de julio de 2014, según consta a fs. 9.

X

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



9. Conforme surge de fs. 10, el día 6 de agosto de 2014, LOS DENUNCIANTES fueron llamados a viva voz a las 11:30 horas sin que persona alguna respondiese, por lo que seguidamente se procedió a dar por finalizado el acto labrándose el acta de incomparecencia correspondiente.

IV. ANÁLISIS.

10. De acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N.º 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que la falta de producción de dicho acto procesal en las presentes actuaciones impide que la misma revista el carácter de denuncia en los términos del art. 28 de la Ley N.º 25.156.

11. Es dable destacar que los recaudos exigidos por el Art. 175 in fine del CPPN, tienen por objeto garantizar la seriedad del proceso y asegurar la responsabilidad posterior del denunciante, si procediere de mala fe.

12. En este sentido, la ratificación de la denuncia, a fin de comprobar y hacer constar la identidad del denunciante, resulta un requisito ineludible para dar curso a la presente investigación, por lo si dicho extremo no se verifica, tampoco se justifica un mayor despliegue procesal.

V. CONCLUSIONES.

13. En virtud de lo mencionado precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO DE COMERCIO, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hacer efectivo el apercibimiento y ordenar sin más trámite el archivo de las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Ref: 14/00 14




✱

presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 28 y 56 de la Ley N.º 25.156 y 175 y 176 del CPPN.


Lic. ELEANOR M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA


Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

➔



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL

619



BUENOS AIRES,

19 NOV 2015

VISTO el Expediente N° S01:0307336/2015 y sus agregados sin acumular N° S01: 0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 761 de fecha 10 de octubre de 2012, N° 756 de fecha 13 de agosto de 2012, N° 773 de fecha 8 de febrero de 2013, N° 835 de fecha 4 de agosto de 2014, N° 838 de fecha 8 de agosto de 2014, N° 853 de fecha 30 de octubre de 2014, recomendando se disponga el archivo de las actuaciones iniciadas dado que las mismas no han dado cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 28 de la ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

AL

01-801
13399
Y R



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL

VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 28 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0497456/2011, N° S01:0070332/2012, N° S01:0252819/2012, N° S01:0056158/2014, N° S01:0054904/2014 y N° S01:0083038/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dada la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

679

PROY-501
13399
F

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas